

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 227463

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16071823** y la tarjeta de abogado (a) No. **152413**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Declarativo Especial - MONITORIO
RADICADO	170014003001 2021 00157 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, y que la misma se ajusta a las disposiciones de los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ** para que en el término de diez (10) días, pague a la señora **PAULA ANDREA RENDÓN HENAO**, el valor del préstamo que le fue realizado el primero (01) de diciembre de 2019 y que asciende a la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$3.030.000) y sus respectivos intereses moratorios desde el veintiséis (26) de agosto de 2020; o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

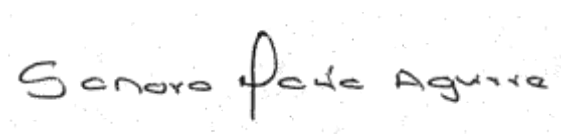
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290 y 421 del C. G. P) y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y el presente auto.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC



Firmado Por:

¹ Publicado por estado No.061 fijado el 14 de abril de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc83afda58c1ae41d94c989431b790511667fd4ad1659f6bf7a15c00bbcf7c9

Documento generado en 13/04/2021 05:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**